



E.S.E. Hospital
**San Vicente
de Paúl**
Un Hospital que construimos todos

**MUNICIPIO DE PAIPA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE
PAIPA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 200-04-01-0119

(10 de septiembre del 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL AJUSTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE
CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DE
LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA Y SE DEROGA
RESOLUCIÓN 200-04-01-0247 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y LAS DEMÁS QUE
LE SEAN CONTRARIAS”**

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA**, en uso de sus atribuciones legales y en
especial la conferida por el acuerdo No. 022 de 2019, y,

CONSIDERANDO QUE:

Que, el Decreto 2663 de 1950 Código Sustantivo del Trabajo, cuya finalidad es lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y servidores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. (Prohibición de sustancias psicoactivas en el trabajo).

Que, la Ley 9 de 1979 Código Sanitario Nacional. Art. 84, 85, 125, 470, 477, 594, 595, 597, 599. Deberes y Derechos del Empleador y del Servidor Público, Artículo 1° para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece:

a) Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana.

1
CM

"POR MEDIO DEL CUAL AJUSTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA Y SE DEROGA RESOLUCIÓN 200-04-01-0247 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONTRARIAS"

b) Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.

Parágrafo. Para los efectos de aplicación de esta Ley se entenderán por condiciones sanitarias del ambiente las necesarias para asegurar el bienestar y la salud humana.

Que, la Resolución 2400 de 1979: "Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo", en su Artículo 3 establece:

a). Dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

b). Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la Empresa, los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos y los equipos de protección personal que el patrono suministre, y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo.

c). Abstenerse de operar sin la debida autorización vehículos, maquinarias o equipos distinto a los que les han sido asignados.

d). Dar aviso inmediato a sus superiores sobre la existencia de condiciones defectuosos, o fallas en las instalaciones, maquinarias, procesos y operaciones de trabajo, y sistemas de control de riesgos.

e). Acatar las indicaciones de los servicios de Medicina Preventiva y Seguridad Industrial de la Empresa, y en caso necesario utilizar prontamente los servicios de primeros auxilios.

f). No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo ni presentarse en los mismos bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores.

Que, la Resolución 1016 de 1989: " Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país", en su Artículo 10 establece los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo, tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgo ocupacionales, ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones psicofisiológicas y manteniéndolo en aptitud de producción de trabajo.

2
DM

"POR MEDIO DEL CUAL AJUSTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA Y SE DEROGA RESOLUCIÓN 200-04-01-0247 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONTRARIAS"

Que, la Resolución 7036 de 1991: "Por la cual se adoptan decisiones en relación con el consumo del cigarrillo", en su Artículo 1 establece, prohíbese el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados en todas las dependencias del Ministerio de Salud y Entidades adscritas, con el objeto de proteger la salud de los trabajadores y usuarios de los servicios de salud.

Que, corresponde al Ministerio de Salud dentro de sus atribuciones como Dirección Nacional del Sistema de Salud, la formulación de las políticas de salud para el pueblo Colombiano; que el consumo del cigarrillo en Colombia ha aumentado en los últimos años de una forma alarmante, teniendo en cuenta que el cigarrillo es un factor de riesgo para muchas enfermedades de inhabilitación y de mortalidad tales como cáncer, enfermedades del corazón, enfermedades pulmonares, etc.; que una de las principales causas de mortalidad en Colombia es el cáncer, existiendo una relación directa entre el hábito de fumar, el cáncer y el infarto del miocardio; que en Colombia cuarenta y nueve personas mueren diariamente por enfermedades ocasionadas por el consumo de cigarrillo y el treinta por ciento de los tumores malignos son producidos por la misma causa; que el hábito de fumar perjudica seriamente la salud, no solamente, de quienes la practican, sino de las personas que se encuentran a su alrededor.

Que, la Resolución 1075 de 1992: "Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional", establece la obligatoriedad de incluir dentro de las actividades de seguridad y salud en el trabajo campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo.

Que, el Decreto 614 de 1984: "Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país", determinan las bases para la organización y administración de la Salud Ocupacional en el país y se establece como uno de los objetos de la Salud Ocupacional, el eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral del trabajador en los lugares de trabajo.

Que, la Resolución 1075 de 1992: "Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional" y se establece que los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control del fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.

“POR MEDIO DEL CUAL AJUSTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA Y SE DEROGA RESOLUCIÓN 200-04-01-0247 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONTRARIAS”

Que, es obligación de los empleadores, proporcionar a sus trabajadores condiciones laborales que garanticen la conservación de la salud.

Que, la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo afectan los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general.

Que, la Resolución 4225 de 1992: “Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo”, establece recomendar a todas las instituciones, empresas, establecimientos educativos, militares, religiosos, deportivos y otros, que adopten medidas restrictivas del hábito de fumar.

Que, el Ministerio de Salud establece al Plan Nacional para la Promoción de la Salud, la Prevención, y la Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2014 – 2021, el Plan recoge las metas correspondientes al consumo de sustancias psicoactivas indicadas en el Plan Decenal de Salud Pública, las cuales establecen:

- a) El 100% de municipios y departamentos del país desarrollan planes territoriales de reducción del consumo de sustancias psicoactivas conforme a los lineamientos y desarrollos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- b) Mantener por debajo de 5,5% la prevalencia de último año de consumo de marihuana entre escolares (tomando como base la prevalencia medida en el estudio en población escolar del año 2012: 5,2%).
- c) Aumentar la edad promedio de inicio del consumo de sustancias ilegales, de 13,1 a 15,5 años.
- d) Aumentar a 50% la proporción de involucramiento parental en niños y adolescentes escolarizados.
- e) Posponer la edad de inicio del consumo alcohol, por encima de los 14 años.
- f) Reducir los AVISAS perdidos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de alcohol en población general a 3,4 por 1.000 habitantes.
- g) Mantener por debajo de 12% el consumo de riesgo y perjudicial de alcohol en población general.

Que, el Decreto 1108 de 1994: “ Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas” el cual establece sistematizar, coordinar y reglamentar algunas disposiciones de los Códigos del Menor, Nacional de Policía, Sanitario, Penitenciario y Carcelario, Sustantivo del Trabajo y Nacional de Tránsito Terrestre y otras normas que establecen limitaciones al porte y al consumo de

“POR MEDIO DEL CUAL AJUSTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA Y SE DEROGA RESOLUCIÓN 200-04-01-0247 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONTRARIAS”

estupefacientes y sustancias psicotrópicas y fijar los criterios para adelantar programas educativos y de prevención sobre dicha materia.

Que, el Artículo 40 del Decreto 1108 de 1994, prohíbe a todos los servidores públicos en ejercicio de sus funciones el uso y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conforme a lo establecido por el Artículo 8° del Decreto 2400 de 1968 y los diversos regímenes que regulan la función pública. La violación de la anterior prohibición será sancionable de conformidad con el procedimiento previsto en el respectivo régimen disciplinario.

Que, el Decreto 1295 de 1999: “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”, establece normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencias del trabajo que desarrollan.

Que, la Resolución 196 de 2002:” Por la cual se dictan las normas técnicas, científicas y administrativas para el funcionamiento de los centros de atención, tratamiento y rehabilitación integral, que prestan servicios de salud a personas con problemas asociados al consumo de sustancias psico-activas y se dictan otras disposiciones”

Que, la Ley 1109 de 2006:” Por medio de la cual se aprueba el "Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco", hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003)”.

Que, la Resolución 1956 de 2008:” Por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco”, establece; espacios libres de humo de tabaco regula el consumo, venta y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados.

Que, la Ley 1335 de 2009:” Por medio de la cual se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana”

Que, en el Artículo 5 de la Ley 1335 de 2009, establece los Ministerios de la Protección Social y de Educación Nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora, correspondientes a la Política de Salud Pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco. El Ministerio de la Protección Social

5


"POR MEDIO DEL CUAL AJUSTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA Y SE DEROGA RESOLUCIÓN 200-04-01-0247 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONTRARIAS"

diseñará e incorporará dentro del Plan Nacional de Salud Pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.

Que, en el Artículo 18 de la Ley 1335 de 2009, establece Derechos de las personas no fumadoras. Constituyen derechos de las personas no fumadoras, entre otros, los siguientes:

- a. Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados.
- b. Protestar cuando se enciendan cigarrillos, tabaco y sus derivados en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se comine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.
- c. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no fumadora y a exigir la protección de los mismos.
- d. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco.
- e. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente Ley.

Que, la Resolución 2646 de 2008:" Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional".

Que, la Ley 1566 de 2012:" Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas"

Que, el Decreto 1072 de 2015:" Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" , establece la formulación y adopción de las Políticas, Planes Generales, Programas y Proyectos para el trabajo, el respeto por los Derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, Promoción y Protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección

6
OK

"POR MEDIO DEL CUAL AJUSTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA Y SE DEROGA RESOLUCIÓN 200-04-01-0247 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONTRARIAS"

y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. COMPROMISO: la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, se compromete a fomentar estrategias que permitan prevenir el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas (SPA) y adoptar buenas practicas de autocuidado tanto en usuarios internos como externo.

ARTÍCULO SEGUNDO. LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE LA POLÍTICA: la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa establece como líneas de acción para la implementación y despliegue de la Política de Prevención de consumo de Alcohol, Tabaco y Sustancias Psicoactivas (SPA).

1. Establecer campañas de sensibilización y capacitación que promuevan el cumplimiento de la presente política.
2. Concientización sobre la magnitud y la naturaleza de los problemas causados por el uso nocivo de alcohol y las sustancias psicoactivas.
3. Fortalecimiento de las alianzas, con la ARL, y demás partes interesadas, en la coordinación y la movilización de recursos frente a la problemática.
4. Generar cultura de autocuidado, en los trabajadores, sobre los impactos del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas (SPA), orientadas a la promoción de prácticas de respeto, solidaridad y cuidado de las personas con problemas, trastornos y consumo.
5. Asegurar el análisis en todo el personal de la entidad, la adherencia al cumplimiento de la presente política.

ARTÍCULO TERCERO. RESTRICCIONES: la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, reconoce que el consumo de Alcohol, Tabaco, y Sustancias Psicoactivas, afectan los ambientes de trabajo, el desempeño, la seguridad, la eficiencia y la productividad de los trabajadores, constituyéndose en amenaza para su integridad física y mental, por tal motivo establece que:

- No se autoriza el ingreso a las instalaciones de la entidad y demás áreas de trabajo a personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o de algún tipo de sustancia psicoactiva.

7
DEM

"POR MEDIO DEL CUAL AJUSTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA Y SE DEROGA RESOLUCIÓN 200-04-01-0247 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONTRARIAS"

- Igualmente, a estas personas no se les permite conducir los vehículos, ni operar otros equipos, bien sean propios o en comodato al servicio de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, o que se encuentren asignados dentro de algún contrato vigente y en ejecución.
- Se prohíbe a todo empleado, trabajador y contratista de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, consumir, guardar y mantener alcohol, sustancias Psicoactivas, tabaco, dentro de las instalaciones, centros de trabajo asignado, servicio extramural, o en alguno de los vehículos o equipos.

ARTÍCULO CUARTO. EXCEPCIONES: Se entiende como excepción al porte de sustancias mencionadas en esta política, los medicamentos especiales formulados por un médico; en cuyo caso, la persona interesada deberá acreditar y portar la correspondiente prescripción médica. Esta excepción obliga a la persona a conocer, comprender y reportar anticipadamente a su supervisor, líder de proceso, los posibles efectos de los medicamentos o agentes que alteran su estado de ánimo.

La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa, en estos casos definirá los controles necesarios para asegurar que de ninguna manera la condición reportada afecte negativamente al trabajador, o a otros, o se cause algún daño a las instalaciones o a la comunidad.

Es considerado como falta grave, que podrá dar lugar a la terminación del Contrato de Trabajo con justa causa, cualquiera de los siguientes casos:

- a. Presentarse a laborar bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas, que hagan al trabajador no apto, o riesgoso o peligroso para su seguridad o la de sus compañeros y usuarios en el trabajo.
- b. Ejecutar trabajos en estado de embriaguez o bajo influencia de narcóticos o sustancias psicoactivas.
- c. La posesión, uso, distribución o venta de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Paipa y centros de trabajo.
- d. Negarse a ser sometido a las pruebas de alcohol y/o drogas. En este caso de negativa, ésta deberá ser justificada y probada. De no ser así, el trabajador deberá ser retirado preventivamente de sus funciones y/o actividades, mientras su conducta sea objeto de revisión a lo que haya lugar, por parte del empleador y/o contratante.
- e. El incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con esta política.

8
OKM

RESOLUCIÓN NÚMERO 200-04-01-0119 (10 de septiembre del 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL AJUSTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA Y SE DEROGA RESOLUCIÓN 200-04-01-0247 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN CONTRARIAS"

ARTÍCULO QUINTO. ALCANCE: Aplica para todos los trabajadores de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente Paul de Paipa.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: la presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Paipa, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)



CATHERINE VAN ARCKEN MARTÍNEZ

Gerente

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PAIPA

Proyecto: Diego Humberto Solano Zambrano - Líder de Almacén, Recursos físicos y Gestión ambiental. 

Reviso: Nelly Nayibe Dallos Lara - Líder de Gestión de Calidad 

9 